

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022 00127**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 15 de marzo de 2022 se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS** en contra de **ALVARO CARVAJAL YEPES**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado le fueron enviadas las diligencias de notificación de la orden de apremio a la dirección CL 47F 97 34 de Medellín, siendo entregadas y cotejadas con la constancia de habitar o residir allí el día 9 de abril de 2022, quien dentro del término para excepcionar guardó silencio.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que reúnen a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

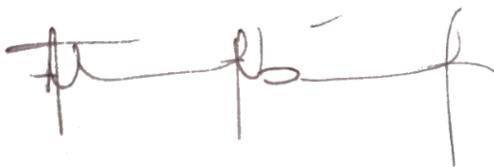
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 26 Hoy 18-05-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario